RESOLUCION No.1414-05

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las catorce horas veinte minutos del veintisiete de setiembre del dos mil cinco.-

Se conoce **RECURSOS DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE** interpuestos por J.A.C. y J.A.E. ambos en condición de Apoderados sin límite de suma, de la sociedad **T. LTDA, en contra del artículo 3** de la sesión extraordinaria 12-2003, acordada por el Consejo de Transporte Público, mediante el cual se rechaza incidente de nulidad interpuesta por la empresa contra los procesos licitatorios Números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 8-2000, y tramitado en este Despacho bajo **Expediente Administrativo No. TAT-053-03.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante artículo 3 de la Sesión extraordinaria 12-2003, de 10 de julio de 2003, La Junta Directiva Del Consejo De Transporte Público, dispone adoptar el oficio número 031615 de Asuntos Jurídicos de ese Consejo y acuerdan lo siguiente:

***"1. Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, por ser extemporáneos (sic), los que fueron interpuestos por el señor J.A.E. en su carácter de Gerente de la empresa T. Ltda., contra el acto de publicación de la invitación a la licitaciones (sic), publicado en el Alcance 53 a La Gaceta número 152 del 9 de agosto del 2000.***

1. ***Rechazar la nulidad absoluta, así como la solicitud de suspensión de la ejecución del acto que aquí se impugna por ser ambos improcedentes, de conformidad con las consideraciones expuestas en párrafos anteriores.***
2. ***Acumular los recursos ordinarios, gestión de nulidad absoluta y solicitud de suspensión de ejecución de acto administrativo, interpuestos por el señor A.E. a favor de la empresa T. Ltda.., al expediente de los recursos ordinarios interpuestos por la empresa A. Ltda.., en razón de la conexidad existente en el objeto.***
3. ***Remitir al Tribunal Administrativo de Transportes para lo de su competencia.***
4. ***Comunicar a la Sala constitucional a efecto de que se incorpore al expediente de recurso de amparo número 03­004460-0007-CO, interpuesto por el señor J.A.C. a favor de la Empresa T. Ltda.***
5. ***Notificar lo resuelto al recurrente "*** (Lo resaltado no es del original)

**SEGUNDO:** Que la empresa **T. LTDA.,** a través de sus representantes legales, interpone recurso de **APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE**, contra **el artículo 3** de la sesión extraordinaria 12-2003, de fecha 10 de julio de 2003, acordado por el consejo de transporte público, (ver folios del 16 al 25 y del 08 al 15 del expediente administrativo)

En escrito de fecha 25 de agosto de 2003 el señor J.A.C., presenta recurso de **APELACION Y NULIDAD CONCOMITANTE,** contra **el artículo 3** de la sesión extraordinaria 12-2003 de fecha 10 de julio de 2003, por ser el Acto administrativo en el cual se rechazó incidente de nulidad interpuesta por la empresa contra los procesos licitatorios Números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 8-2000.

En escrito de fecha 26 de agosto de 2003 el señor J.A.E., cédula de identidad número… presenta recurso de **APELACION Y NULIDAD CONCOMITANTE,** contra **el artículo 3** de la sesión extraordinaria 12­2003 de fecha 10 de julio de 2003, emitido por el CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO.

**TERCERO:** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Juez Pérez Peláez; y,

**CONSIDERANDO UNICO:**

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, publicada el 28 de enero del 2000, y el Dictamen C 37-2000, del 25 de febrero de 2000 de la Procuraduría General de la República, el Tribunal Administrativo De Transporte es el competente para conocer y resolver los recursos de apelación que se presenten en contra de lo actos o resoluciones que emita el Consejo de Transporte Público.

La impugnación que pretende la empresa T. Ltda., a través de sus representantes, señores J.A.C., y J.A.E. en contra del artículo 3 de la sesión extraordinaria 12-2003 de 10 de julio de 2003, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el cual resuelve los recursos ordinarios de Revocatoria con Apelación en subsidio, así como el Incidente de Nulidad Absoluta, presentados en contra de la invitación a las licitaciones públicas números 1,6,7,8-2000, promovidas por el Consejo de Transporte Público, resulta improcedente y así debe declararse por este Tribunal.

Es necesario advertir, que es manifiestamente improcedente, la impugnación presentada, toda vez que pretenden cuestionar el acto administrativo que resuelve precisamente el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD ABSOLUTA, que presentaron en contra del acuerdo, de la Junta Directiva del Consejo, mediante el cual se invita a participar en las licitaciones públicas referidas. El ejercicio del régimen de impugnación de los actos administrativos, que resulten revisables, conlleva la preclusión de esa etapa procesal, de forma tal que al resolver en su oportunidad la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en primera instancia el recurso presentado, ello conduce obligatoriamente a la habilitación del órgano que conoce en alzada, sea, el Tribunal Administrativo de Transporte, cuya resolución agota la vía administrativa.

Así, ante la resolución del a quo corresponde el apersonamiento del recurrente ante la instancia de alzada, dándole la posibilidad de referirse a los argumentos sostenidos por la Administración, como fundamento de la resolución adoptada, pero de ninguna manera resulta procedente la impugnación de dicho acto, por cuanto deviene en inimpugnable por su propia naturaleza, pues lo contrario daría lugar a un trámite inmerso en un círculo vicioso de nunca acabar.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia número 222-2004 de las 10 horas 30 minutos de 18 de mayo de 2004 indica:

**"En todo proceso, e incluso en tratándose de medidas cautelares, existe el principio de preclusión, por lo que no es posible volver a etapas ya concluidas"** (El resaltado no es del original)

**POR TANTO:**

1. Se rechaza por improcedente el RECURSO DE APELACIÓN, incidente de nulidad interpuesto por los señores J.A.C., cédula de identidad número… Y J.A.E., cédula de identidad número… ambos en condición de apoderados sin límite de suma, de la sociedad **T.,** contra **el artículo 3** de la sesión extraordinaria 12-2003 acordada por el CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, mediante el cual se rechaza los recursos de revocatoria e incidente de nulidad interpuesta por la empresa contra los procesos licitatorios Números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 8-2000.
2. De conformidad con el artículo 22, inciso c), e la citada Ley 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, *se tiene por agotada la vía administrativa.* **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Gerardo Fallas Acosta

Presidente

Lic. Carlos Miguel Portuguez Méndez Licda. Marta Luz Pérez Peláez

Juez Juez